

Informe de la Comisión Nacional de Energía sobre el Sector Energético Español

Con fecha 9 de marzo de 2012 se ha publicado el Informe de la Comisión Nacional de Energía ("CNE") de 7 de marzo de 2012, sobre el sector energético español ("Informe del Sector Energético"). En el citado Informe se contemplan una serie de medidas de ajuste regulatorio que se pudieran adoptar en los sectores energéticos, en particular, dirigidas a atajar la evolución del déficit tarifario.

Dicho Informe ha sido elaborado respondiendo al encargo recibido por parte de la Secretaría de Estado de Energía. En el proceso de redacción del documento, la CNE abrió una consulta pública, que dio lugar a la formulación por parte de diferentes grupos de interés de una serie de observaciones y propuestas de reforma. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que las medidas propuestas por la CNE en su Informe no tienen carácter vinculante para el Gobierno. Es más, el propio Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en recientes declaraciones aparecidas en prensa, ha precisado que no comparte todas las propuestas contenidas en el Informe del Sector Energético, y ha recalcado que las medidas que no son compartidas no se adoptarán dado el carácter no vinculante de las mismas.

Entre las medidas propuestas en dicho Informe se destacan aquí aquellas que, de ser finalmente adoptadas, tendrían un impacto directo en la retribución actualmente reconocida a las instalaciones de generación en régimen especial.

Contenido

- 1.- Medidas que, en principio, afectarían a todas las tecnologías
- 2.- Medidas que afectarían únicamente a la tecnología solar termoeléctrica
- 3.- Medidas que únicamente afectarían a ciertas tecnologías

1. Medidas que, en principio, afectarían a todas las tecnologías

1.1 Incremento de la "x" en el índice de actualización de tarifas y primas (IPC – x)

De conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 y en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 661/2007, la tarifa o prima que reciben las instalaciones que utilizan fuentes de energía renovables se actualiza conforme al IPC corregido por un factor de eficiencia "x", que asciende a 25 puntos básicos hasta el 31 de diciembre de 2012, y a 50 puntos a partir de entonces.

La CNE considera que, dado que gran parte de los ingresos anuales recibidos por estas instalaciones se dedican a cubrir los costes de inversión (un 85% de la prima en el caso de energía eólica y fotovoltaica), únicamente debería actualizarse una parte de la prima (el 15%, teniendo en cuenta la estimación anterior).

La medida propuesta implicaría un aumento del factor de corrección "x", y en este sentido considera que para un valor del IPC del 2%, el factor de eficiencia que afecta al IPC en las actualizaciones de los incentivos económicos de las energías renovables y de la cogeneración debería estar en el entorno de 175 puntos básicos, para que únicamente se actualice el 15% del valor de las tarifas y primas.

1.2 Eliminación de las tarifas y primas al régimen especial a partir de la finalización de la "vida económica" de la instalación

En la actualidad, las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial tienen derecho a un régimen retributivo que no se ve limitado en un horizonte temporal completo, si no que se divide en dos tramos, reduciéndose una vez transcurra el primer período de tiempo sin llegar a eliminarse.

La CNE propone la limitación de la aplicación del régimen retributivo al que tienen derecho este tipo de instalaciones a la vida económica de las instalaciones, la cual coincidiría con el primer tramo tarifario actualmente contemplado en el Real Decreto 661/2007 (de forma similar a lo aprobado para la tecnología solar fotovoltaica, cuya vida económica fue fijada en 30 años), excepto para la cogeneración y la biomasa que se fijaría en 20 años.

Una vez transcurrida la vida económica de la instalación, ésta podría seguir percibiendo el precio de mercado por la energía vertida a la red a partir de entonces.

1.3 Consideración del techo y suelo de la prima

Bajo el sistema actual contemplado en el Real Decreto 661/2007, las tecnologías renovables (a excepción de la fotovoltaica, que se retribuye exclusivamente bajo la opción de tarifa) puede optar por la opción retributiva de "mercado más prima", quedando sujeta la retribución final a percibir por el productor a un techo y a un suelo, de tal manera que si el precio de mercado complementado por la prima de referencia es inferior al suelo, ésta última se incrementa para que la cantidad obtenida por ambos

conceptos se equipare al suelo establecido, pero si el precio de mercado es superior al techo, el valor de la prima será igual a cero, pero el productor retendría las cantidades percibidas por encima del techo.

La medida propuesta por el Informe del Sector Energético consistiría en aplicar la devolución íntegra al sistema, en concepto de ingreso liquidable, de todas las cantidades que superasen el techo. Además, entiende la CNE que la aplicación de esta medida debería acompañarse de una disposición que impidiese que las instalaciones afectas a la misma abandonaran el régimen especial para pasarse al régimen ordinario, o al menos hasta el fin de la vida económica o retributiva.

2. Medidas que afectarían únicamente a la tecnología solar termoeléctrica

2.1 Armonización de la prima de la tecnología solar termoeléctrica con respecto a su tarifa regulada

De acuerdo con el Informe del Sector Energético, la regulación vigente no resulta consistente con respecto a los valores relativos de la prima y de la tarifa de la tecnología solar termoeléctrica, por lo que, en su opinión, habría que reducir en un 12% la prima correspondiente a las plantas solares termoeléctricas ya pre-registradas, a efectos de equiparar la retribución que el productor obtendría bajo una modalidad a otra de las previstas en el artículo 24 del Real Decreto 661/2007.

Entiende la CNE que tal corrección mantendría el principio de obtención de una rentabilidad razonable, pues, según indica, para los estudios de viabilidad económica de las nuevas instalaciones se ha tenido en cuenta la tarifa regulada.

2.2 Laminación de la senda temporal de las primas a las instalaciones solares termoeléctricas inscritas en el registro de pre-asignación pero sin acta de puesta en servicio definitiva

Esta medida contempla la posibilidad de reducir las primas a las instalaciones solares termoeléctricas por debajo de las contempladas en la actualidad, aumentándolas en el futuro de forma que, en términos de valor actual (valor descontando los flujos de caja del proyecto), la retribución total percibida por la instalación durante todo el período de vigencia de la misma se mantenga igual que en el sistema actual.

La CNE contempla, por otro lado, como medida alternativa a la indicada, la posibilidad de que los productores de energía a partir de tecnología solar termoeléctrica inscritos en el registro pre-asignación que no hubieran obtenido el acta de puesta en servicio definitiva renuncien voluntariamente al retributivo primado de su producción, a cambio de una compensación económica que reconociera anticipadamente sus costes de inversión estimados (incluida una rentabilidad razonable). Dicha compensación sería incluida en la tarifa de acceso, y podría diferirse a lo largo de no más de 15 años.

3. Medidas que únicamente afectarían a ciertas tecnologías

3.1 Limitación del uso de combustibles fósiles de apoyo primado al 5% de la energía primaria (afectaría a biomasa, solar termoeléctrica y residuos)

El artículo 2 del Real Decreto 661/2007 permite la utilización de combustibles convencionales a las instalaciones de biomasa, solar termoeléctricas y valoración energética de residuos (con carácter general el 10%, el 12% o el 15% y el 30%, respectivamente) en determinados momentos de arranque, variación de carga o disconformidad en el combustible o recurso principal renovable, de modo que se minimice la afeción sobre el funcionamiento y eficiencia de la planta.

La CNE propone, de manera transitoria y hasta que se establezcan los mínimos técnicos necesarios para cada tecnología, establecer una limitación genérica del 5% de la energía primaria a producir a través de combustibles convencionales. Los excesos de energía producidos por encima de dicho porcentaje de combustible de apoyo serían vendidos a precio de mercado.

3.2 Establecimiento de mecanismos competitivos para la asignación de la nueva capacidad (afectaría las tecnologías fotovoltaica, eólica, solar termoeléctrica y minihidráulica)

Esta medida propuesta por la CNE contempla la posibilidad de establecer mecanismos más competitivos para la asignación de la nueva capacidad, como las subastas, pasando de un esquema de determinación de la retribución administrativo a un esquema basado en mecanismos de mercado.

En este sentido el Informe del Sector Energético contempla la posibilidad de que se celebraran subastas diferenciadas por tecnologías, o bien subastas en que las distintas tecnologías compitieran entre sí.

3.3 Primas basadas en información regulatoria de costes (afectaría, al menos, a las tecnologías solar fotovoltaica sobre cubierta, cogeneración, residuos y biomasa)

Se trata, según la CNE, de tecnologías muy específicas para las que, por su ubicación, recurso disponible y reducido tamaño, no resultaría aconsejable el mecanismo de subastas referido en el apartado anterior.

Esta medida ligaría la actualización de las tarifas y primas a la obtención, mantenimiento y revisión de un sistema de información

regulatoria de costes de carácter auditable y que permitiera realizar un seguimiento de sistemático y regular de aquellos costes afrontados por las empresas del sector.

CONTACTO

Oficina Madrid

Paseo de la Castellana 110-Planta 12 (28046 Madrid)

Tel.: +34 91 590 75 00

Juan José Lavilla

Socio responsable del Departamento de Derecho Administrativo

juanjose.lavilla@cliffordchance.com

José María Barrios

Abogado del Departamento de Derecho Administrativo

josemaria.barrios@cliffordchance.com

Esta publicación no trata necesariamente cada tema importante ni cubre todos los aspectos de los temas sobre los que trata, no estando diseñada para prestar asesoramiento legal o de otro tipo.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain
© Clifford Chance S.L. 2012
Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh* ■ Rome ■ São Paulo ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C

*Clifford Chance tiene un acuerdo de cooperación con Al-Jadaan & Partners Law Firm en Riad.